

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Moquegua y Arequipa, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2018-2019

DECRETO SUPREMO N° 124-2018-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la temporada de lluvias en el territorio nacional, en muchos casos, ha venido generando daños de magnitud, habiéndose registrado en los últimos 10 años en el Sistema de Información Nacional para la Respuesta y la Rehabilitación (SINPAD), un número importante de emergencias generadas por dicho fenómeno, asociadas principalmente a desbordos de ríos que ocasionan inundaciones, deslizamientos de laderas, activación de quebradas (huaicos), así como aluviones, entre otros;

Que, en efecto, varios distritos de departamentos de nuestro país han sido declarados en Estado de Emergencia a raíz de los efectos y daños de magnitud ocasionados por las lluvias intensas que se han venido produciendo durante las temporadas de lluvias de los últimos años, lo cual es necesario considerar ante la llegada de la próxima temporada de lluvias periodo 2018-2019;

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; establece que, excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de Oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio N° 5151-2018-INDECI/5.0 de fecha 13 de diciembre de 2018, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe Situacional N° 00015-2018-INDECI/11.0 de fecha 13 de diciembre de 2018, que indica que se han identificado como zonas que se encuentran en peligro inminente ante el Muy Alto Riesgo existente por la proximidad de la temporada de lluvias 2018-2019 en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Moquegua y Arequipa;

Que, para la elaboración del Informe Situacional N° 00015-2018-INDECI/11.0, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Escenario de Riesgo por Lluvias para el Verano 2019 (Enero- Marzo 2019), elaborado por el CENEPRED de noviembre 2018, (ii) el Informe Técnico N° 051-2018/SENAHAMI-DMA-SPC "Perspectivas para el periodo Diciembre 2018- Febrero 2019", elaborado por

el SENAMHI, de noviembre 2018, (iii) la Opinión Técnica sobre puntos críticos identificados por el ANA en los ríos de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Arequipa y Moquegua, elaborado por la SD-SIERD-DIPRE INDECI, de diciembre 2018, (iv) el Comunicado Oficial ENFEN N° 14-2018, del 03.12.18; y (v) la Relación de puntos críticos ante inundación identificados por la Autoridad Nacional del Agua - ANA y el Proyecto Subsectorial de Irrigaciones - PSI;

Que, considerando dicho escenario y la identificación de puntos críticos efectuados por la Autoridad Nacional del Agua - ANA, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) recomienda en su Informe Situacional N° 00015-2018-INDECI/11.0, gestionar la declaratoria de Estado de Emergencia en distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Moquegua y Arequipa, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2018-2019, por el plazo de sesenta (60) días calendario; para la ejecución de acciones necesarias orientadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente;

Que, la magnitud de la situación descrita en los considerandos precedentes, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Moquegua y Arequipa, así como a las Municipalidades Provinciales y Distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y demás Instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en distritos de algunas provincias de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Moquegua y Arequipa, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de

sesenta (60) días calendario, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2018-2019, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Lima, Ica, Moquegua y Arequipa, así como las Municipalidades Provinciales y Distritales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y demás instituciones públicas y privadas involucradas en cuanto les corresponda; ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente. Las acciones pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Salud, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

CARLOS MORAN SOTO
Ministro del Interior

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAVIER PIQUÉ DEL POZO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE EL PERIODO DE LLUVIAS 2018-2019

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
TUMBES	TUMBES	1	PAMPAS DE HOSPITAL
	CONTRALMIRANTE VILLAR	2	CASITAS
	ZARUMILLA	3	MATAPALO
		4	PAPAYAL
PIURA	SULLANA	5	QUERECOTILLO
	PIURA	6	LA ARENA

LAMBAYEQUE	CHICLAYO	7	CHONGOYAPE	
	FERREÑAFE	8	PITIPO	
	LAMBAYEQUE	9	MOTUPE	
		10	ILLIMO	
		11	OLMOS	
12		PACORA		
LA LIBERTAD	TRUJILLO	13	LAREDO	
	ASCOPE	14	SANTIAGO DE CAO	
		15	CHOCOPE	
		16	CHICAMA	
	VIRU	17	CHAO	
		18	GUADALUPITO	
ANCASH	SANTA	19	CHIMBOTE	
	CASMA	20	CASMA	
	HUARMEY	21	HUARMEY	
LIMA	LIMA	22	LURIGANCHO	
		23	CHACLACAYO	
ICA	CHINCHA	24	EL CARMEN	
	ICA	25	ALTO LARAN	
MOQUEGUA	MARISCAL NIETO	26	OCUCAJE	
		27	MOQUEGUA	
AREQUIPA	AREQUIPA	28	SAMEGUA	
		29	SACHACA	
	ISLAY	30	COCACHACRA	
		31	PUNTA DE BOMBON	
	CARAVELI	32	ACARI	
		CASTILLA	33	APLAO
			34	HUANCARQUI
	CAMANA	35	URACA	
		36	CAMANA	
		37	NICOLAS DE PIEROLA	
09 DEPARTAMENTOS	23 PROVINCIAS		37 DISTRITOS	

1725607-1

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Junín y Huancavelica, por impacto de daños a consecuencia de bajas temperaturas y déficit hídrico

**DECRETO SUPREMO
Nº 125-2018-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.1 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre es presentada por el Gobierno Regional al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), con la debida sustentación;

Que, mediante Oficio Nº 738-2018-GR APURIMAC/GR del 17 de diciembre de 2018, Oficio Nº 870-2018-GR/GR del 17 de diciembre de 2018, Oficio Nº 532-2018-GR CUSCO/GR del 13 de diciembre de 2018, Oficio Nº 742-

2018-GRJ/GR del 17 de diciembre de 2018, y Oficio N° 694-2018-GOB REG/HVCA/GR, del 17 de diciembre de 2018, los Gobernadores Regionales de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Junín y Huancavelica, respectivamente, solicitan al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), el trámite de la declaratoria de Estado de Emergencia en diversas provincias de los citados departamentos, por impacto de daños a consecuencia de bajas temperaturas y déficit hídrico;

Que, el numeral 68.2 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) emite opinión sobre la procedencia de la solicitud de declaratoria de Estado de Emergencia, para cuyo fin emite el informe técnico respectivo;

Que, mediante los Oficios N° 5199-2018-INDECI/5.0 y N° 5201-2018-INDECI/5.0 ambos de fecha 18 de diciembre de 2018, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite los Informes Técnicos N° 00071-2018-INDECI/11.0 y N° 00073-2018-INDECI/11.0, ambos de fecha 18 de diciembre de 2018, respectivamente, emitidos por la Dirección de Respuesta de dicha Entidad, indicando que en los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Junín y Huancavelica en los meses de noviembre y diciembre, se han presentado bajas temperaturas y déficit hídrico, que a la fecha han afectado muchos cultivos de maíz, arveja, haba, papa, quinua, frejol y demás cultivos, toda vez que los mismos fueron sembrados en los meses de octubre a diciembre; trayendo como consecuencia pérdidas económicas en los productores de las zonas afectadas en los mencionados departamentos, perjudicando la campaña agrícola 2018 – 2019. Por otro lado, también la salud de la población viene siendo afectada a raíz de la presencia de bajas temperaturas;

Que, para la elaboración de los Informes Técnicos N° 00071-2018-INDECI/11.0 y N° 00073-2018-INDECI/11.0, y sus conclusiones, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha tenido en consideración los siguientes documentos: (i) el Informe N° 890-2018-GR CUSCO/OGRS-D, del 13 de diciembre de 2018 del Gobierno Regional de Cusco; (ii) el Informe Técnico: Situación de la agricultura a causa de déficit hídrico y helada, de Diciembre 2018 del Gobierno Regional de Junín; (iii) el Sustento técnico de solicitud de Estado de Emergencia de la Región Ayacucho, post desastre por déficit hídrico y descenso de temperaturas del 17 de diciembre de 2018, del Gobierno Regional de Ayacucho; (iv) Informe técnico sustentatorio de la producción agropecuaria por afectación por fenómeno climatológico adverso por heladas y déficit hídrico en la Región Apurímac, de diciembre 2018, del Gobierno Regional de Apurímac; (v) el Informe N° 837-2018/GOB.REG.HVCA/GR-ORDNSCGRDyDS del 17 de diciembre de 2018, del Gobierno Regional de Huancavelica; (vi) Informe de Emergencia N° 426 – 14/12/2018/COEN – INDECI/15:30 Hrs. (INFORME N° 1) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; (vii) Informe de Emergencia N° 427 – 14/12/2018/COEN – INDECI/16:00 Hrs. (INFORME N° 1) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; (viii) Informe de Emergencia N° 429 – 18/12/2018/COEN – INDECI/18:00 Hrs. (INFORME N° 1) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; (ix) Informe de Emergencia N° 422 – 13/12/2018/COEN – INDECI/12:50 Hrs. (INFORME N° 3) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; (x) Informe de Emergencia N° 430 – 18/12/2018/COEN – INDECI/23:30 Hrs. (Reporte 02) del Centro de Operaciones de Emergencia Nacional – COEN administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI;

Que, asimismo, en los Informes Técnicos N° 00071-2018-INDECI/11.0 y N° 00073-2018-INDECI/11.0, respectivamente, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala las acciones de respuesta realizadas en

las zonas afectadas precisando que éstas son insuficientes para la atención de la emergencia; señalando las medidas y/o acciones por realizar. Adicionalmente, señala que al haber sobrepasado la capacidad de respuesta de los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Junín y Huancavelica, ante la magnitud de los daños, resulta necesaria la intervención del Gobierno Nacional; opinando por la procedencia de las solicitudes de declaratoria de estado de emergencia presentadas por los mencionados Gobiernos Regionales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, en diversas provincias de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Junín y Huancavelica señalados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de bajas temperaturas y déficit hídrico;

Que, en efecto, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas de excepción urgentes que permitan a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Junín y Huancavelica, a los Gobiernos Locales involucrados según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego y del Ministerio de Salud y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutar las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre”; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) debe efectuar la coordinación técnica y seguimiento permanente a las recomendaciones y acciones de excepción inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y los sectores involucrados, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158–Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664–Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres–SINAGERD; el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres–SINAGERD, aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre”, aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del estado de emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en algunas provincias de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Junín y Huancavelica, detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por impacto de daños a consecuencia de bajas temperaturas y déficit hídrico, para la ejecución de medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

Los Gobiernos Regionales de Apurímac, Ayacucho, Cusco, Junín y Huancavelica, así como los Gobiernos Locales involucrados según corresponda, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Agricultura y Riego y del Ministerio de Salud y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Agricultura y Riego, la Ministra de Salud y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
Ministro de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

SILVIA ESTER PESSAH ELJAY
Ministra de Salud

ANEXO

RELACIÓN DE PROVINCIAS A SER DECLARADAS EN ESTADO DE EMERGENCIA

DEPARTAMENTOS	Nº	PROVINCIAS
Apurímac	1	Andahuaylas
	2	Antabamba
	3	Abancay
	4	Aymaraes
	5	Cotabambas
	6	Chincheros
	7	Graú
Ayacucho	8	Huamanga
	9	La Mar
	10	Cangallo
	11	Vilcas Huamán
	12	Víctor Fajardo
	13	Huanca Sancos
	14	Sucre
	15	Lucanas

Cusco	16	Anta
	17	Canas
	18	Canchis
	19	Chumbivilcas
	20	Espinar
	21	Paruro
Junín	22	Quispicanchi
	23	Concepción
	24	Jauja
	25	Chupaca
	26	Yauli
	27	Junín
	28	Huancayo
	29	Tarma
Huancavelica	30	Angaraes
	31	Acobamba
	32	Tayacaja
	33	Castrovirreyna
5 DEPARTAMENTOS	33 PROVINCIAS	

1725607-2

AMBIENTE

Aprueban Mapa Nacional de Ecosistemas, la memoria descriptiva y las definiciones conceptuales de los Ecosistemas del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 440-2018-MINAM

Lima, 20 de diciembre de 2018

VISTOS, el Memorando N° 757-2018-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00276-2018-MINAM/VMDERN/DGDB de la Dirección General de Diversidad Biológica, el Informe N° 364-2018-MINAM/VMDERN/DGDB/DCSEE, de la Dirección de Conservación Sostenible de Ecosistemas y Especies de la Dirección General de Diversidad Biológica; y, el Informe N° 00745-2018-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, los ecosistemas que dan soporte a la vida, constituyen uno de los componentes de la diversidad biológica;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en dicha norma;

Que, uno de los objetivos de la planificación y el ordenamiento territorial descritos en el artículo 20 de

de La Libertad, distrito notarial de La Libertad, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de La Libertad y al interesado, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1724994-1

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018 sobre sistemas de tuberías plásticas, gas licuado de petróleo y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 040-2018-INACAL/DN

Lima, 19 de diciembre de 2018

VISTO: El Informe N° 025-2018-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2018, a través del Informe N° 001-2018-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 23 de enero de 2018, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 025-2018-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 40 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Aceituna y productos derivados, b) Actividades de atención de la salud humana y de asistencia social, c) Gas licuado de petróleo, d) Gestión de la calidad e inocuidad alimentaria,

e) Industrias manufactureras, f) Tecnología química y g) Tubos, válvulas, conexiones y accesorios de material plástico; corresponde aprobarlas en su versión 2018 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2018:

NTP-ISO 4427-1:2008 (revisada el 2018) Sistemas de tuberías plásticas. Tubos de polietileno (PE) y conexiones para abastecimiento de agua. Parte 1: General. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 4427-1:2008 (revisada el 2013)

NTP-ISO 4427-2:2008 (revisada el 2018) Sistemas de tuberías plásticas. Tubos de polietileno (PE) y conexiones para abastecimiento de agua. Parte 2: Tubos. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP-ISO 4427-2:2008 y a la NTP-ISO 4427-2:2008/COR1:2016

NTP 350.011-2:1995 (revisada el 2018) RECIPIENTES PORTÁTILES DE 5 Kg, 10 Kg, 15 Kg Y 45 Kg DE CAPACIDAD PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Parte 2: Inspección periódica, mantenimiento y reparación. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 350.011-2:1995

NTP 321.007:2002 (revisada el 2018) GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos. 3ª Edición
Reemplaza a la NTP 321.007:2002

NTP 321.121:2013 (revisada el 2018) INSTALACIONES INTERNAS DE GLP PARA CONSUMIDORES DIRECTOS Y REDES DE DISTRIBUCIÓN. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 321.121:2013

NTP 360.009-1:2013 (revisada el 2018) RECIPIENTES PORTÁTILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Válvulas. Parte 1: Válvulas de cierre automático. Requisitos y ensayos. 4ª Edición
Reemplaza a la NTP 360.009-1:2013

NTP 321.123:2012 (revisada el 2018) GAS LICUADO DE PETRÓLEO. Instalaciones para consumidores directos y redes de distribución. 3ª Edición
Reemplaza a la NTP 321.123:2012 y a la NTP 321.123:2012/ENM 1:2015

NTP 321.094:1998 (revisada el 2018) GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Determinación de la sequedad del propano. Método de congelación en válvula. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 321.094:1998

NTP 321.097:1998 (revisada el 2018) GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Determinación de sulfuro de hidrógeno. Método del



	acetato de plomo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 321.097:1998		PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Reguladores de baja presión para uso doméstico. Parte 3: Inspección y recepción. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.074-3:1995
NTP 321.113:2002 (revisada el 2018)	GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Determinación de etil mercaptano en vapor de GLP. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 321.113:2002	NTP 350.074-5:1995 (revisada el 2018)	RECIPIENTES PORTÁTILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Reguladores de baja presión para uso doméstico. Parte 5: Rotulado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.074-5:1995
NTP 321.120:2007 (revisada el 2018)	PRESIONES DE OPERACIÓN ADMISIBLES PARA INSTALACIONES INTERNAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 321.120:2007	NTP 350.074-4:1995 (revisada el 2018)	RECIPIENTES PORTÁTILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Reguladores de baja presión para uso doméstico. Parte 4: Métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.074-4:1995
NTP 321.095:1998 (revisada el 2018)	GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Determinación de densidad o densidad relativa de hidrocarburos livianos por termohidrómetro a presión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 321.095:1998	NTP 360.009-3:1995 (revisada el 2018)	RECIPIENTES PORTÁTILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Válvulas. Parte 3: Inspección y recepción. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 360.009-3:1995
NTP 321.096:1998 (revisada el 2018)	GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Determinación de residuos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 321.096:1998	NTP 209.013:2008 (revisada el 2018)	ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Aceite de Oliva. Definiciones, requisitos y rotulado. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.013:2008
NTP 350.035:1982 (revisada el 2018)	VÁLVULAS A CONO GIRATORIO PARA ARTEFACTOS A GAS DE USO DOMÉSTICO. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.035:1982	NTP 209.080:1974 (revisada el 2018)	ALMIDONES Y FÉCULAS OXIDADOS. Uso industrial. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.080:1974 (revisada el 2013)
NTP 321.111:2001 (revisada el 2018)	GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Método para la conversión de los análisis de hidrocarburos C 5 y más livianos a volumen gaseoso, volumen líquido o peso. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 321.111:2001	NTP 209.065:1974 (revisada el 2018)	ALMIDÓN DE MAÍZ NO MODIFICADO. Uso industrial. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.065:1974 (revisada el 2013)
NTP 350.074-2:1995 (revisada el 2018)	RECIPIENTES PORTÁTILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Reguladores de baja presión para uso doméstico. Parte 2: Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 350.074-2:1995	NTP 220.009:1985 (revisada el 2018)	TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Muestreo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 220.009:1985 (revisada el 2012)
NTP 300.065:1997 (revisada el 2018)	RECIPIENTES PORTÁTILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Reguladores de baja presión para uso doméstico. Tuberías flexibles de caucho. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 300.065:1997	NTP 220.006:1985 (revisada el 2018)	TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Determinación de las cenizas totales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 220.006:1985 (revisada el 2012)
NTP 360.009-5:1995 (revisada el 2018)	RECIPIENTES PORTÁTILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Válvulas. Parte 5: Inspección periódica y mantenimiento. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 360.009-5:1995	NTP 220.005:1985 (revisada el 2018)	TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Determinación del ancho de la hebra. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 220.005:1985 (revisada el 2012)
NTP 350.074-1:1995 (revisada el 2018)	RECIPIENTES PORTÁTILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Reguladores de baja presión. Parte 1: Definiciones. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 350.074-1:1995	NTP 220.001:1986 (revisada el 2018)	TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 220.001:1986 (revisada el 2012)
NTP 350.074-3:1995 (revisada el 2018)	RECIPIENTES PORTÁTILES	NTP 220.007:1985 (revisada el 2018)	TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Determinación de la humedad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 220.007:1985 (revisada el 2012)

NTP 220.008:1985 (revisada el 2018)	TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Preparación de la muestra para análisis. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 220.008:1985 (revisada el 2012)		Tubos de polietileno (PE) y conexiones para abastecimiento de agua. Parte 2: Tubos. 1ª Edición
NTP 332.004:1981 (revisada el 2018)	ENVASES DE VIDRIO. Determinación de la resistencia a la luz de los envases para productos farmacéuticos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 332.004:1981 (revisada el 2012)	NTP-ISO 4427-2:2008	SISTEMA DE TUBERÍAS PLÁSTICAS. Tubos de polietileno (PE) y conexiones para abastecimiento de agua. Parte 2: Tubos. 1ª Edición
NTP 332.027:1986 (revisada el 2018)	ENVASES DE VIDRIO. Frascos viales de vidrio para uso farmacéutico. Requisitos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 332.027:1986 (revisada el 2012)	NTP 350.011-2:1995	RECIPIENTES PORTÁTILES DE 5Kg; 10 Kg; 15Kg y 45 Kg. PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Inspección periódica, mantenimiento y reparación. 1ª Edición.
NTP 332.029:1988 (revisada el 2018)	ENVASES DE VIDRIO PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA. Requisitos generales. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 332.029:1988 (revisada el 2012)	NTP 321.007:2002	GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos. 3ª Edición.
NTP 332.030:1988 (revisada el 2018)	ENVASES DE VIDRIO. Frascos de vidrio normalizados de 120 ml para la industria farmacéutica para uso oral y uso externo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 332.030:1988 (revisada el 2012)	NTP 321.121:2013	INSTALACIONES INTERNAS DE GLP PARA CONSUMIDORES DIRECTOS Y REDES DE DISTRIBUCIÓN. 2ª Edición
NTP 399.016:1974 (revisada el 2018)	ENVASES PLÁSTICOS PARA SOLUCIONES OFTÁLMICAS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.016:1974 (revisada el 2012)	NTP 360.009-1:2013	RECIPIENTES PORTÁTILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Válvulas. Parte 1: Válvulas de cierre automático. Requisitos y ensayos. 4ª Edición
NTP 833.911:2003 (revisada el 2018)	SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL. Directrices para su aplicación 1ª Edición Reemplaza a la NTP 833.911:2003	NTP 321.123:2012/ENM 1:2015	GAS LICUADO DE PETRÓLEO. Instalaciones para Consumidores Directos y Redes de Distribución. 1ª Edición
NTP 833.910:2003 (revisada el 2018)	GESTIÓN DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS ACORDE CON HACCP (ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL). Requisitos para ser cumplidos por las organizaciones que producen alimentos y sus proveedores. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 833.910:2003 y a la NTP 833.910/A1:2003	NTP 321.123:2012	GAS LICUADO DE PETRÓLEO. Instalaciones para consumidores directos y redes de distribución. 3ª Edición
NTP 332.023:2013 (revisada el 2018)	ENVASES DE VIDRIO. Ampollas de vidrio de uso farmacéutico y cosmético. Empaque y su rotulado. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 332.023:2013	NTP 321.094:1998	GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Determinación de la sequedad del propano. Método de congelación en válvulas. 1ª Edición
		NTP 321.097:1998	GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Determinación de sulfuro de hidrógeno. Método del acetato de plomo. 1ª Edición
		NTP 321.113:2002	GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Determinación de etil mercaptano en vapor de GLP. 1ª Edición.
		NTP 321.120:2007	PRESIONES DE OPERACIÓN ADMISIBLES PARA INSTALACIONES INTERNAS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO. 1ª Edición
		NTP 321.095:1998	GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Determinación de densidad o densidad relativa de hidrocarburos livianos por termohidrómetro a presión. 1ª Edición
		NTP 321.096:1998	GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Determinación de residuos. 1ª Edición
		NTP 350.035:1982	VALVULAS A CONO GIRATORIO PARA ARTEFACTOS A GAS DE USO DOMESTICO
NTP-ISO 4427-1:2008 (revisada el 2013)	SISTEMA DE TUBERÍAS PLÁSTICAS. Tubos de polietileno (PE) y conexiones para abastecimiento de agua. Parte 1: General. 1ª Edición		
NTP-ISO 4427-2:2008/COR1:2016	CORRIGENDA 1. SISTEMAS DE TUBERÍAS PLÁSTICAS.		

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 321.111:2001	GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Método para la conversión de los análisis de hidrocarburos C 5 y más livianos a volumen gaseoso, volumen líquido o peso. 1ª Edición.	NTP 220.005:1985 (revisada el 2012)	TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Determinación del ancho de la hebra. 1ª Edición
NTP 350.074-2:1995	RECIPIENTES PORTATILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Reguladores de baja presión para uso doméstico. Parte 2. Requisitos. 1ª Edición.	NTP 220.001:1986 (revisada el 2012)	TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Requisitos. 1ª Edición
NTP 300.065:1997	RECIPIENTES PORTATILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Reguladores de baja presión para uso doméstico. Tuberías flexibles de caucho. 1ª Edición.	NTP 220.007:1985 (revisada el 2012)	TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Determinación de la humedad. 1ª Edición
NTP 360.009-5:1995	RECIPIENTES PORTATILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Válvulas. Parte 5. Inspección periódica mantenimiento. 1ª Edición.	NTP 220.008:1985 (revisada el 2012)	TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Preparación de la muestra para análisis. 1ª Edición
NTP 350.074-1:1995	RECIPIENTES PORTATILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Reguladores de baja presión. Parte 1. Definiciones. 2ª Edición.	NTP 332.004:1981 (revisada el 2012)	ENVASES DE VIDRIO. Determinación de la resistencia a la luz de los envases para productos farmacéuticos. 1ª Edición
NTP 350.074-3:1995	RECIPIENTES PORTATILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Reguladores de baja presión para uso doméstico. Parte 3. Inspección y Recepción. 1ª Edición.	NTP 332.027:1986 (revisada el 2012)	ENVASES DE VIDRIO. Frascos viales de vidrio para uso farmacéutico. Requisitos. 1ª Edición
NTP 350.074-5:1995	RECIPIENTES PORTATILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Reguladores de baja presión para uso doméstico. Parte 5. Rotulado. 1ª Edición.	NTP 332.029:1988 (revisada el 2012)	ENVASES DE VIDRIO PARA LA INDUSTRIA FARMACÉUTICA. Requisitos generales. 1ª Edición
NTP 350.074-4:1995	RECIPIENTES PORTATILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Reguladores de baja presión para uso doméstico. Parte 4. Métodos de ensayo. 1ª Edición.	NTP 332.030:1988 (revisada el 2012)	ENVASES DE VIDRIO. Frascos de vidrio normalizados de 120 ml para la industria farmacéutica para uso oral y uso externo. 1ª Edición
NTP 360.009-3:1995	RECIPIENTES PORTATILES PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Válvulas. Parte 3. Inspección y recepción. 1ª Edición	NTP 399.016:1974 (revisada el 2012)	ENVASES PLÁSTICOS PARA SOLUCIONES OFTÁLMICAS. 1ª Edición
NTP 209.013:2008	ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Aceite de Oliva. Definiciones, requisitos y rotulado. 2ª Edición	NTP 833.911:2003	SISTEMA DE ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL. Directrices para su aplicación 1ª Edición
NTP 209.080:1974 (revisada el 2013)	ALMIDONES Y FÉCULAS OXIDADOS. Uso industrial. 1ª Edición	NTP 833.910/A1:2003	GESTIÓN DE LA INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS ACORDE CON HACCP (ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL). Requisitos para ser cumplidos por organizaciones que producen alimentos y sus proveedores. 1ª Edición.
NTP 209.065:1974 (revisada el 2013)	ALMIDÓN DE MAÍZ NO MODIFICADO. Uso industrial. 1ª Edición	NTP 833.910:2003	INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS ACORDE CON HACCP (ANÁLISIS DE PELIGROS Y PUNTOS CRÍTICOS DE CONTROL). Requisitos para ser cumplidos por organizaciones que producen alimentos y sus proveedores. 1ª Edición
NTP 220.009:1985 (revisada el 2012)	TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Muestreo. 1ª Edición	NTP 332.023:2013	ENVASES DE VIDRIO. Ampollas de vidrio de uso farmacéutico y cosméticos. Empaque y su rotulado. 2ª Edición
NTP 220.006:1985 (revisada el 2012)	TABACO Y PRODUCTOS DEL TABACO. Cigarrillos. Determinación de las cenizas totales. 1ª Edición		

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización